ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CONCILIACION ENTRE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL

ARTÍCULO 1.- CONCEPTO.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el Art.20.4.ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la prestación del Servicio de Conciliación entre la Vida Familiar y Laboral en los Colegios sostenidos con fondos públicos de Mora.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización del Servicio de Conciliación entre la Vida Familiar y Laboral en los Colegios públicos ubicados en la localidad, prestado fuera del horario lectivo obligatorio, y/o el Servicio de Conciliación del mes de agosto para niños menores de 3 años no escolarizados y/o el Servicio de Ludoteca Municipal

2.- El servicio prestado que constituye el hecho imponible objeto de la tasa comprende:

2.1. Para alumnos matriculados en colegio público ubicado en la localidad de Mora:

2.1.a. Podrán hacer uso del servicio los alumnos matriculados en los Colegios públicos de la localidad de entre 3 y 12 años.

2.1.b. En caso de que haya un número suficiente de usuarios, el servicio se prestará:

- Durante el mes de septiembre: 08:00h a 09:00h de la mañana y de 15:00h a 16:00h
- De octubre a mayo: de 08:00h a 09:00h de la mañana.
- Durante el mes de junio: de 08:00h a 09:00h de la mañana y de 15:00h a 16:00h

2.2. Para alumnos entre 0 y 3 años:

2.2.a. Podrán hacer uso del servicio los niños/as de cero a tres años que aun no estén escolarizados, ya sean usuarios de la Escuela Infantil Municipal u otros niños/as que aun no habiendo sido usuarios de la misma, soliciten este servicio.

2.2.b. El servicio se prestará en las instalaciones de la Escuela Infantil Municipal durante todo el mes de agosto, de lunes a viernes en horario de 08:00h a 14:00h.

Firma 1 de 1
Enrique Lucas Ortega
19/02/2020
Secretario

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web
Código Seguro de Validación e93452bbb51e40f4ab227f9c9d04b9b8001
Url de validación https://sede.mora.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original
EMG. AYUNTAMIENTO DE MORA

2.3. Servicio de Ludoteca Municipal

2.3.a. Podrán hacer uso del servicio los niños de 3 a 8 años que ya están escolarizados en algún centro escolar la localidad.

2.3.b. El servicio se prestará en las instalaciones de la ludoteca municipal:

- Del 1 octubre a fin de curso escolar: de 16:00h a 19:30h
- Del fin de curso escolar a primera semana de septiembre: de 09:00 a 14:00h

Los turnos y días de asistencia de los usuarios, se establecerá en función del número de inscritos en cada uno de los periodos señalados.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO.

Están obligados al pago de la tasa reguladora de esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios, prestados por este Ayuntamiento, a que se refiere al artículo anterior.

ARTÍCULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA.

Se fija una cuota tributaria:

HECHO IMPONIBLE		MENSUAL	QUINCENAL	SEMANAL	DIARIA
Alumnos matriculados en Colegio público (3 a 12 años)	Empadronados en Mora	**30 €**	**15 €**		**3 €**
	No empadronados en Mora	**50 €**	**25€**		**25 €**
Alumnos entre 0 a 3 años mes de Agosto	Empadronados en Mora	**60 €**	**30 €**		
	No empadronados en Mora	**80 €**	**50€**		
Servicio de ludoteca del 1 de octubre a fin de curso escolar	Empadronados en Mora	**10 €**			
	No empadronados en Mora	**20 €**			
Servicio de ludoteca del fin de curso escolar a primera semana de septiembre	Empadronados en Mora			**10€**	

ARTÍCULO 5.- DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO.

1.- El período impositivo es mensual, quincenal, semanal o diario.
2.- Las solicitudes de alta se realizarán al menos con 48 horas de antelación a la prestación del servicio.
3.- Las bajas comenzarán a contar a partir del mes siguiente en que se hubiera realizado la solicitud de baja, salvo en aquellos casos en los que se haga uso del servicio exclusivamente

Firma 1 de 1
Enrique Lucas Ortega | Secretario | 19/02/2020

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web
Código Seguro de Validación: e93452bbb51e40f4ab227f9c9d04b9b8001
Url de validación: https://sede.mora.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos: Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

durante la primera quincena del mes. En este último supuesto las bajas comenzarán a contar a partir de la segunda quincena de dicho mes.

ARTÍCULO 6.- OBLIGACIÓN DE PAGO.

1.- La obligación de pago de la Tasa reguladora en esta Ordenanza nace desde que se solicite el servicio a que se refiere la presente Ordenanza.
2.- El pago de la Tasa se efectuará a mes vencido, debiendo efectuarse el pago mediante domiciliación bancaria.
3.- Se entenderá que renuncia a la prestación del servicio aquellas personas que incumplan lo previsto en la presente Ordenanza, así como por la falta de pago durante dos meses consecutivos en la cuantía que regula esta Ordenanza en la prestación del servicio.
4.- No se admitirán otros medios de pago que los establecidos en el Art. 60 de la Ley General Tributaria y 33 del Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

1.- Las unidades familiares con más de un miembro que utilicen cualquiera de los servicios indicados en los artículos anteriores, gozarán de una bonificación del 25% de la cuota mensual en el segundo miembro y de un 50% al tercer y posteriores miembros.
2.- Se podrán aplicar exenciones y bonificaciones de acuerdo con los criterios que en cada caso y circunstancias fijen los Servicios Sociales, previo estudio e informe atendiendo a las circunstancias particulares e individuales de cada solicitud.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza será de aplicación a partir del 1 de enero de 2010 una vez publicada en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA.

La presente ordenanza fue modificada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 24 de octubre de 2016, modificando los artículos 4, 5 y 7, publicada en BOP Nº 287 de fecha 30/12/2016 (Entrada en vigor el 01/01/2017), modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 10 de octubre de 2019 (BOP 238 de 16 de diciembre de 2019), modificando los artículos 2, 4 y 7, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

EL SECRETARIO GRAL. ACCTAL.

Fdo. Enrique Lucas Ortega

Firma 1 de 1 | Enrique Lucas Ortega | 19/02/2020 | Secretario

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	e93452bbb51e40f4ab227f9c9d04b9b8001
Url de validación	https://sede.mora.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original